

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA – VALLE

RAD. No. 765204003007-2018-00293-00  
EJECUTIVO CON MEDIDA PREVIAS

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, 09 NOV, 2021

Teniendo en cuenta que, de la liquidación adicional del Crédito efectuada por la parte actora, se corrió traslado a las partes, de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 25 de la ley 446 de 1998, y la misma no hizo pronunciamiento alguno al respecto, se aprobara la misma.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

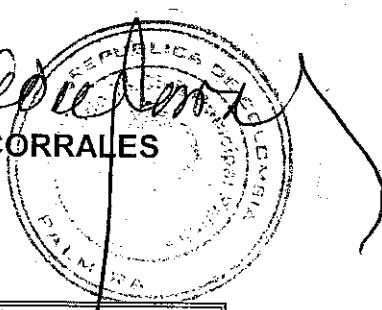
**PRIMERO:** APROBAR la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO efectuada por la parte actora, por encontrarse ajustada a derecho (Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso).

**NOTIFIQUESE.**

LA JUEZA,

*Seles R. Gómez Corrales*  
ANA RITA GÓMEZ CORRALES

DTE: Bancolombia S.A  
DDO: Pez y Cultura Acuario S.A.S



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL  
MUNICIPAL PALMIRA – VALLE  
SECRETARÍA

Palmira (Valle) \_\_\_\_\_

Notificado por anotación en ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ de la misma fecha.

ARBEY CALDAS DOMÍNGUEZ  
SECRETARIO.

134